



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02983.3/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Prenda:

En Madrid, a 11 de septiembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que adquirió un coche en el concesionario sujeto a una subvención de 1,000 euros, que le sería abonado después de que lo recibiera la empresa, ha reclamado varias veces y le dicen que ha sido denegada por no cumplir con las normas de la subvención. Solicita el abono de dicha cantidad, y solicita a la [REDACTED] que aporte la garantía del mencionado vehículo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añade que técnicamente el coche que compró no cubre las condiciones contratadas, no atienden la garantía en otro concesionario porque según le informan no tiene garantía, porque es gasolina y no funciona como GLP, aunque haya sido transformado, su pretensión es que cumplan con el descuento de 1000 euros del plan Movalt que figura en el presupuesto, la garantía como GLP y solución del problema mecánico del coche.

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que reconoce que han tenido un problema de gestión por cambio de procedimiento en como transforman el coche, ya que había que meterlo en producción para cumplir los plazos, que aunque cara a la ITV es de gasolina, sí está transformado. Ofrecen el pago al reclamante de los 1000 euros, reconocen que hubo un problema de gestión interna. Ofrecen la entrega al reclamante de los 1000 euros y solucionar la ficha técnica.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto:

Se acepta el ofrecimiento realizado por la reclamada consistente en **reintegrar al reclamante la cantidad de 1000 euros**.

Así mismo, al no corresponderse las características del vehículo entregado con las que figuran en el documento de venta del vehículo objeto de controversia, a pesar de la paciencia del reclamante y de los intentos de solución de la reclamada, que a día de hoy sigue sin resolverse, se acuerda, de conformidad con las garantías y servicios posventa, Título IV, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, que **la empresa reclamada sustituya** el vehículo recibido por el reclamante por otro de iguales características y accesorios al vehículo que figura en el documento de venta, Marca Citroën, modelo: C-Elysée Vti 115 GLP Ferrosite Shine.

En caso de no poder realizarse la sustitución, subsidiariamente, se procederá a la **resolución del contrato** de compraventa realizado por las partes, con devolución del vehículo objeto del contrato y del precio.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de septiembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

